REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 100-2020

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por GUILLERMO ALONSO VÉLEZ OSPINA contra PROTECCIÓN S.A., confirmada, modificada y adicionada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, y NO CASADA por la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia, fijadas en la suma de $3.866.000 (6 smlmv), a cargo de la demandada y en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por GUILLERMO ALONSO VÉLEZ OSPINA contra PROTECCIÓN S.A.

Costas a cargo de PROTECCIÓN
Agencias en derecho, 1ª instancia $3.866.000
Agencias en derecho, 2ª instancia $600.000
TOTAL..... $4.466.000

Medellín, 27 de julio de 2020

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral promovido por GUILLERMO ALONSO VÉLEZ OSPINA contra PROTECCIÓN S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0574

Radicado: 050013105-021-**2016-00096**-00
Ejecutante: LUIS EDUARDO OSORIO GUERRA CC: 8.306.263
Ejecutada: COLPENSIONES
Asunto: Termina proceso por pago – Ordena fraccionamiento de título – Levanta medida cautelar – Ordena archivo

En el proceso ejecutivo de la referencia, advierte el despacho respuesta de la entidad bancaria Bancolombia, CERTIFICANDO consignación a órdenes del Juzgado, embargo efectivo por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($1.440.376) representado en el titulo judicial 413230003498079, valor con el cual se cubre la totalidad de la obligación.

Ahora bien, el pago, por tanto, la cancelación del dinero reclamado por la ejecutante puede verificarse en cualquier momento, como quiera que la ley no señala una etapa con esta específica finalidad y la satisfacción de la acreencia puede hacerse directamente al acreedor, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, que en lo pertinente dispone lo siguiente:

> *"ART. 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

Normatividad que encuadra perfectamente en el presente caso, además considera este funcionario que por cuanto la entidad Bancaria acreditó el pago de la obligación impuesta en el proceso ejecutivo a través de embargo materializado en cuenta de ahorros de propiedad de la accionada, y sin más actuaciones para realizar dentro del trámite se ordena el archivo del expediente.

Por otra parte, según lo dispuesto en el auto que liquidó el crédito y las costas del presente ejecutivo, que a la fecha se encuentra ejecutoriado y los valores allí plasmados se encuentran en firme, se dispondrá el fraccionamiento del depósito judicial número 413230003498079 para efectos de proceder a la entrega de los dineros a la ejecutante, por concepto del saldo insoluto de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, en suma que asciende a UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS ($1.179.124), y por

ende, el título expedido por la anterior suma dineraria se expedirá a nombre del ejecutante; el señor LUIS EDUARDO OSORIO GUERRA, identificado con CC: 8.306.263. El saldo restante, es decir, la suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($261.252), se entregará en título igualmente fraccionado expedido a nombre del apoderado judicial del ejecutante.

En razón de lo anterior, toda vez que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir con ocasión del proceso conforme al poder obrante a folio 6 de la demanda ejecutiva, se ordena la ENTREGA del título judicial Nº 413230003498079 por valor de ($261.252) al Dr. JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ, identificado con CC: 71.699.757 y T.P. 68.185 del C.S. de la J. Igualmente, se ordena la entrega al apoderado, el título judicial fraccionado a nombre del ejecutante, por concepto del saldo insoluto de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

En consecuencia, de lo anterior, se ORDENA EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO decretado en las cuentas Nº 65283208570 y/o 65283209592 que tiene COLPENSIONES en la entidad BANCOLOMBIA. La medida de embargo fue comunicada a dicha entidad mediante oficio Nº 078 de febrero 27 de 2020, por lo que se solicita se LEVANTE la misma.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar Probado el pago de la obligación pretendida en el proceso ejecutivo, haciéndose innecesario continuar con la actuación ejecutiva y ordenar el archivo del expediente.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se da por terminado el proceso por pago total de la obligación, y la entrega de los dineros consignados en el titulo 413230003498079 al Dr. JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ, identificado con CC: 71.699.757 y T.P. 68.185 del C.S. de la J.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO decretado en las cuentas Nº 65283208570 y/o 65283209592 que tiene COLPENSIONES en la entidad BANCOLOMBIA. La medida de embargo fue comunicada a dicha entidad mediante oficio No 078 de febrero 27 de 2020, por lo que se solicita se LEVANTE la misma.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, cumplido lo anterior y previo el descargue en el sistema de gestión judicial, dispóngase su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

_____
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 0071/2020

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por JOSÉ MARÍA CORREA JARAMILLO contra COLPENSIONES, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia, fijadas en la suma de $186.488 (25% de la suma reconocida), a cargo de COLPENSIONES y en favor del demandante, descontando la suma de $100.000 correspondiente a las costas procesales impuestas en segunda instancia a cargo del demandante y en favor de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, _____ de 2020.

_____
SECRETARIA

Proyectó: mm

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por JOSÉ MARÍA CORREA JARAMILLO contra COLPENSIONES.

Costas a cargo de la demandada y en favor del demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia $186.488

Agencias en derecho, 2ª instancia ..... $-100.00

Gastos $0

TOTAL $86.488

Medellín, 13 de marzo del 2020.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral promovido por JOSÉ MARÍA CORREA JARAMILLO contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

_____
SECRETARIA

Proyectó: mm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 111-2020

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por GLORIA DEL PILAR BERNAL BOHÓRQUEZ contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., revocada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia, que se fijarán en la suma de $781.242 (1 smlmv) a cargo de PORVENIR S.A. y en favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por GLORIA DEL PILAR BERNAL BOHÓRQUEZ contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

Costas a cargo de PORVENIR
Agencias en derecho, 1ª instancia $781.242
Agencias en derecho, 2ª instancia $800.000
TOTAL $1.581.242

Medellín, 27 de julio de 2020

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral promovido por GLORIA DEL PILAR BERNAR BOHÓRQUEZ contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 589/2020

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por SANDRA FRANCEDY CIFUENTES contra ISVIMED Y OTRAS, se accede a lo solicitado por el representante legal de ISVIMED, y en los términos del artículo 75 del C. G del P, se le reconoce personería para actuar al (a) Doctor (a) NATALIA EUGENIA VARGAS SIERRA, portador (a) de la T.P. 199.058 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MH

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL

JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

_____

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 611-2020

En el proceso ordinario laboral, promovido por YOLANDA DEL SOCORRO ÁLVAREZ RÍOS contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada de PORVENIR S.A., por medio del cual, solicita la terminación del proceso, ya que la entidad procedió con el cumplimiento de la sentencia y el pago de las costas procesales, se le indica que, mediante auto del 19 de mayo del 2019, se ordenó el archivo del proceso y la expedición de las copias auténticas, y en auto del 16 de enero de la anualidad, se autorizó la entrega del título judicial al apoderado de la demandante, por valor de $737.717, mismo que ya fue retirado, tal y como se puede constatar a folio 174 del plenario.

Respecto de la petición de levantamiento de medidas cautelares, a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo, por lo que no se han decretado medidas de embargo que deban ser levantadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0579

En el proceso ejecutivo de la referencia, atendiendo la solicitud de desarchivo que antecede, no se accede a la misma, toda vez que en primer lugar no existen actuaciones pendientes dentro del trámite, y en segundo lugar, los dineros por los cuales se ordenó seguir adelante la ejecución y que quedaron consignados en la respectiva liquidación del crédito en firme, ya fueron entregados al ejecutante y su apoderada.

En consecuencia, el expediente no se pone a disposición de parte y se mantendrá en su respectiva caja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

_____
SECRETARIA

Proyectó: A.R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 592/2020

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por MARÍA VICTORIA OSORIO VARGAS contra COLPENSIONES, de conformidad al artículo 228 del Código General del Proceso, se le corre traslado a las partes por el término de **tres (03) días**, del dictamen rendido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____de 2020.

_____
SECRETARIA

mm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 106-2020

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por JORGE LUIS RIVERA BUSTAMANTE contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., confirmada y revocada parcialmente por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia, fijadas en la suma de $828.116 (1 smlmv) a cargo de PROTECCIÓN S.A. y en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por JORGE LUIS RIVERA BUSTAMANTE contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

Costas a cargo de PROTECCIÓN
Agencias en derecho, 1ª instancia $828.116
Agencias en derecho, 2ª instancia 0
TOTAL $828.116

Medellín, 27 de julio de 2020

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral promovido por JORGE LUIS RIVERA BUSTAMANTE contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 0073/2020

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por LIBIA RESTREPO contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia, fijadas en la suma de $828.116 (1 smlmv) a cargo de PORVENIR S.A. y en favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, _____ de 2020.

_____
SECRETARIA

Proyectó: mm

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por LIBIA RESTREPO contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

Costas a cargo de PORVENIR S.A. y en favor de la demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia $828.116

Agencias en derecho, 2ª instancia $877.803

Gastos $0

TOTAL..... $1.705.919

Medellín, 13 de marzo del 2020.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral promovido por LIBIA RESTREPO contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

_____
SECRETARIA

Proyectó: mm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 113-2020

En el proceso ordinario laboral promovido por LUIS MAURICIO MESA MEJÍA contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la parte demandante, frente a la providencia que aprobó la liquidación de costas.

1. **Argumentos del recurso**

Manifiesta el (la) recurrente que interpone el recurso con base en los lineamientos del Código General del Proceso contenidos en los numerales 3 y 4 del artículo 366. Que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016, fijó los parámetros para la liquidación de costas y agencias en derecho, estableciendo que, en los procesos declarativos en primera instancia, cuando las pretensiones carezcan de cuantía las agencias en derecho se fijarán entre 1 y 10 smlmv.

Teniendo en cuenta estos parámetros y la modificación que sufrió la sentencia de primera instancia condenando a COLFONDOS a trasladar los aportes y rendimientos de la cuenta de ahorro individual del demandante a COLPENSIONES, junto con los porcentajes descontados de la garantía de pensión mínima, producto de la ineficacia del traslado de régimen, no resulta ajustado a derecho el valor fijado por el despacho mediante auto Nº 62 del 25 de febrero del 2020, en la suma de $828.116.

El Despacho no tuvo en cuenta que la gestión desempeñada por el apoderado fue excelente, siempre hubo acompañamiento al demandante y los trámites requeridos para realizar el proceso, siempre fueron realizados con la mayor diligencia y cuidado. Además, se obtuvo la declaratoria de las condenas pretendidas. Señala que el proceso tiene más de 649 días de vida judicial, y que las agencias señaladas son muy inferiores.

En consecuencia, solicita al despacho fijar las agencias en derecho en la suma de 10 smlmv, y en caso de no acceder a lo solicitado, se conceda el recurso de apelación ante el H. Tribunal Superior de Medellín.

Para resolver se CONSIDERA:

2. Procedencia del recurso de reposición

El art. 63 del Código Procesal del Trabajo (CPTSS), establece:

> ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después (…)

Consecuente con la normativa señalada, el auto recurrido es susceptible del recurso propuesto, y fue interpuesto dentro del término legal

3. Acuerdo vigente para la fijación de agencias en derecho

La normatividad aplicable para el presente caso es el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que la demanda se presentó el 28 de junio de 2017.

En este acuerdo se establecieron las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales, que en el artículo 5 señala:

> Artículo 5. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:
>
> 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.
>
> En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 smlmv.
>
> <u>En primera instancia.</u>
>
> a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:
>
> (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
>
> (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.
>
> <u>b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 smlmv.</u>

En los asuntos sin cuantía o pretensiones pecuniarias, los límites se encuentran entre 1 y 10 smlmv. El despacho fijo la suma de un (1) smlmv, debido a las razones por las cuales se accedió a las pretensiones, que quedaron suficientemente expuestas en la motivación de la sentencia, argumentos que no coinciden en su totalidad con los expuestos por la parte demandante; señalando que circunstancias ajenas a los fondos privados, e incluso por fuera del control de los afiliados, llevaron a la afectación de las condiciones pensionales en el RAIS; razones suficientes para no modificar las agencias en derecho fijadas en primera instancia.

4. Procedencia del recurso de apelación

Señala el artículo 65 del CPT en relación con el recurso de apelación:

> ARTICULO 65. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001>. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:
>
> (…)

11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.

Por ser procedente se concede, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación oportunamente interpuesto, ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto No 62 del 25 de febrero del 2020, que liquidó las agencias en derecho del proceso ordinario en primera instancia.

SEGUNDO: Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo para que sea resuelto por el HTSM Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 106-2020

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por GUILLERMO LEÓN CASTAÑEDA CEBALLOS contra COLPENSIONES, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia, fijadas en la suma de $781.242 (1 smlmv) a cargo del demandante y en favor de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por GUILLERMO LEÓN CASTAÑEDA CEBALLOS contra COLPENSIONES.

Costas a cargo de la parte DEMANDADA
Agencias en derecho, 1ª instancia $781.242
Agencias en derecho, 2ª instancia $100.000
TOTAL $881.242

Medellín, 27 de julio de 2020

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral promovido por GUILLERMO LEÓN CASTAÑEDA CEBALLOS contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 594/2019

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por LUZ OFELIA GARCÉS LÓPEZ contra COLPENSIONES, en atención a los reiterados requerimientos realizados por el Despacho, respecto de la notificación de la señora MARTA CECICLIA OSORIO CHAVERRA, se le solicita a la demandante, para que proceda con dicho trámite, en un término de quince (15) días, y acredite el envío de las citaciones correspondientes, so pena de decretar el archivo administrativo de que trata el art. 17 de la ley 712 de 2011 que modificó el art. 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARÍSTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

_____
SECRETARIA

mm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 595/2020

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por NATALIA CASTAÑO LÓPEZ y otro contra INTEGRADORA LOGÍSTICA Y SUMINISTROS Y OTRO, se accede a lo solicitado por la representante legal de CORANTIOQUIA, y en los términos del artículo 75 del C. G del P., se le reconoce personería para actuar al (a) Doctor (a) JAVIER ANTONIO RODAS VÁSQUEZ, portador (a) de la T.P. 146.184 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMZ

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

_____
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 593/2020

Dentro del proceso promovido por MARÍA ROCIÍO DUQUE ARANGO contra COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A., teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte demandante, por medio del cual solicita se fije la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS, se le hace saber al (a) profesional del derecho que, debido a cantidad de procesos de nulidad de traslado, el Despacho dispuso una reorganización de la agenda para los casos similares, fijando las fechas no como primeras, sino como primera y fallo.

Igualmente se informa que las audiencias se están programando de acuerdo a los radicados más antiguos y en coincidencia con la firma de abogados de la AFP demandada, lo anterior para lograr una mejor eficiencia y económica procesal para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, _____ de 2020.

_____
SECRETARIA

mm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril catorce (14) de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 646/2020

En el proceso ordinario laboral, promovido por INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. contra ORLANDO DE JESÚS HERNÁNDEZ TORO, se CONCEDE el recurso de apelación interpuesto en el término legal por el apoderado de SINTRAISA, contra el auto que no accedió a la solicitud de declaración de nulidad, según lo dispuesto en el art. 65 del CPTSS. Se ordena remitir el expediente al H. Tribunal Superior De Medellín, Sala Laboral, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

_____
SECRETARIA

mm

154

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 588/2020

En el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS MAURICIO ZAPATA MURILLO contra PAPELSA S.A., procede el despacho a **ACLARAR** el auto del 23 de octubre del 2019, en el sentido de indicar que, dentro de la diligencia programada para el 11 de noviembre del 2020, a las 10:00 AM, se llevará a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020

_____
SECRETARIA

mm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0582

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por NAPOLEÓN YÉPES ROMÁN en contra de MULTISERVICIOS INTEGRADOS PYC S.A.S, revisado el escrito que contesta la demanda, observa el despacho que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., en razón de ello, se hace necesario devolver el escrito de contestación al demandado para que dentro del término legal de **cinco (5) días hábiles proceda a subsanarlo en los siguientes términos**:

- Ajuste el escrito de contestación de la demanda según lo establecido en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, igualmente los exigidos mediante el numeral 2 del parágrafo 1º del mismo artículo.

De no subsanarse lo exigido, se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo tercero de la citada normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

_____
SECRETARIA

Proyectó: A.R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo trece (13) del año dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación N° 0576

La presente demanda cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por **DAGOBERTO GARCÍA APONTE,** identificado con cédula N° 98.502.880 contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representadas legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO y por JUAN MIGUEL VILLA LORA respectivamente, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio al representante legal de **COLPENSIONES**, concediéndole un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día quinto (5) del recibo de este aviso, para contestar el escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 41 del CPTSS, entregándole para el efecto copia auténtica del aviso, del auto admisorio y del traslado de la demanda. COLPENSIONES deberá allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

Notificar personalmente el auto admisorio al representante legal de **PROTECCIÓN S.A.**, concediéndole un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, para contestar el escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 41, literal a) del CPTSS. Deberá allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

TERCERO: Requerir a la demandada PROTECCIÓN S.A., para que arrime al expediente la proyección pensional actualizada del demandante.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7° del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6° del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. **JORGE LUIS ARANGO MESA**, identificado con CC: 15.512.130 y T.P. 297.556 del C. S. de la J. para representar a la PARTE DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

Proyectó: A.R.O.

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

_____
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo trece (13) del año dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 0014

En la demanda promovida por las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN – EPM E.S.P., contra FABIOLA DE JESUS GOMEZ DE MAYA., teniendo el acápite de cuantía que, en el escrito de la demanda, en el cual, se estiman las pretensiones inferiores a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, procede el Despacho a resolver la competencia para conocer del asunto.

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1395 de 2010, dice al respecto:

> *(…) Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocerán en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

En consecuencia, este despacho no es competente para conocer del presente asunto, ya que la jurisdicción legalmente establecida para ello, de acuerdo a la cuantía, es la de los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, creados mediante Acuerdo PSAA 11-8261 del 28 de junio de 2011, prorrogado por el acuerdo PSAA 11-8829 del 1 de diciembre de 2011 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ÚNICA INSTANCIA promovida a través de mandatario judicial por las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN – EPM E.S.P., contra FABIOLA DE JESUS GOMEZ DE MAYA, por carecer de competencia para conocer de la misma, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR toda la actuación a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES (reparto), a los que les corresponde conocer de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, _____ de 2020.

_____
SECRETARIA

A.R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 0585

Dentro de la solicitud de amparo de pobreza promovida por GERMÁN RADAMES EVIES PADRÓN, nacido en Venezuela y con domicilio en Medellín, identificado con cédula de identidad venezolana Nº 14.243.031, procede el despacho a pronunciarse, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El amparo de pobreza en una figura jurídica instituida por el artículo 151 del C.G.P., el cual lo define, y artículo 152 del mismo estatuto procesal que indica los requisitos para que sea concedido, todos ellos aplicables en materia laboral por disposición analógica (art. 145 CPTSS), los cuales establecen en su tener literal:

> *Artículo 151. Procedencia.*
>
> *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*
>
> *Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos.*
>
> *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*
>
> *El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*
>
> *Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.*

En consecuencia, y en atención a que cumple de esta manera con lo preceptuado por los artículos transcritos, se concederá el amparo de pobreza solicitado, nombrando como apoderada de oficio a la Dra. ANNA MARÍA HERNÁNDEZ MANTILLA, identificada con C.C. 1.232.401.055, portadora de la T.P. 304.707 del C. S. de la J., quien se encuentra calle 51 No. 51-31, oficina 807, Edificio Coltabaco Torre 2, teléfono: 512 50 29 – 318 864 28 80, para que represente los intereses del solicitante, quien estará a cargo de su notificación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA al señor GERMÁN RADAMES EVIES PADRÓN, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Nombrar como apoderada judicial a la Dra. ANNA MARÍA HERNÁNDEZ MANTILLA, identificada con C.C. 1.232.401.055, portadora de la T.P. 304.707 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

A.R.O.

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

_____
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 650-2020

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por **JUAN CRISOSTOMO RAVE FLÓREZ,** identificado con C.C. 70.114.971, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para PROTECCIÓN S.A., contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3), y para COLPENSIONES, a partir del 5º día hábil luego de recibir el correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 41 del CPTSS y el art. 8, inc. 3 del Dec. 806 del 4 de jun/2020).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) MARÍA ALEJANDRA PRÉSIGA RODRÍGUEZ, portador(a) de la T.P. 326.160 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 649-2020

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por CRISTIAN DAVID ARDILA, identificado con C.C. 1.005.339.202, contra INVERSIONES SUPER VAQUITA LA 33 S.A.S., representada legalmente por SERGIO DE JESÚS ZULUAGA QUINTERO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del 5º día hábil luego de recibir el correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 41 del CPTSS y el art. 8, inc. 3 del Dec. 806 del 4 de jun/2020).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) DAVID ALBERTO TABORDA RAMÍREZ, portador(a) de la T.P. 316.856 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 630-2020

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por MYRIAM MUÑOZ RINCÓN, identificada con C.C. 30.276.789, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para PROTECCIÓN S.A., contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3), y para COLPENSIONES, a partir del 6º día hábil luego de recibir el correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 41 del CPTSS y el art. 8, inc. 3 del Dec. 806 del 4 de jun/2020).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) RODRIGO ALBERTO GIRALDO RODRÍGUEZ, portador(a) de la T.P. 216.616 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

SÉPTIMO. Se requiere a la parte demandante para que aporte copia digital en formato PDF de la demanda y de los anexos, en documentos separados (uno para la demanda y otro para los anexos, a efectos de surtir la notificación electrónica de la parte demandada). Estos documentos deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 105-2020

Antes de admitir la demanda promovida por ERICA HERNÁNDEZ CIRO contra SALUDPAN S.A.S., conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia y art. 3, Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral, como director del proceso, para adoptar "las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (…) la agilidad y rapidez en su trámite", se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, subsane los siguientes defectos formales:

- Aporte al expediente los documentos solicitados mediante **oficios**, en los términos del art. 78, num. 10 del CGP.

Se informa a la parte demandante que, en caso de ser necesario, podrá acreditar al Despacho, en el término legal concedido, que está realizando los trámites pertinentes para la obtención de lo solicitado y así deberá demostrarlo por escrito.

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

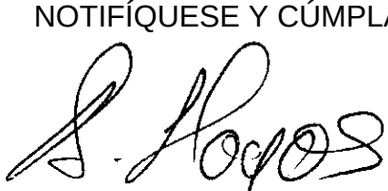

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 742-2020

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por JUAN ALBERTO GALLEGO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.623.681, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para PROTECCIÓN S.A., contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3), y para COLPENSIONES, a partir del 6º día hábil luego de recibir el correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 41 del CPTSS y el art. 8, inc. 3 del Dec. 806 del 4 de jun/2020).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Se requiere a PROTECCIÓN SA, para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art.

612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) BLADIMIR PUERTAS RIZO, portador(a) de la T.P. 115.933 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

SÉPTIMO. Se requiere a la parte demandante para que aporte copia digital en formato PDF de la demanda y de los anexos, en documentos separados (uno para la demanda y otro para los anexos, a efectos de surtir la notificación electrónica de la parte demandada). Estos documentos deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 110-2020

Antes de admitir la demanda promovida por CLARA ISABEL MONÁ BEDOYA contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIÓN Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia y art. 3, Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral, como director del proceso, para adoptar "las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (…) la agilidad y rapidez en su trámite", se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, subsane los siguientes defectos formales:

- En el acápite de **notificaciones** indicará el correo electrónico de la demandante.

- Aporte la totalidad de las pruebas enunciadas en el escrito de la demanda.

- Se requiere a la parte demandante para que aporte copia digital en formato PDF de la demanda y de los anexos, en documentos separados (uno para la demanda y otro para los anexos, a efectos de surtir la notificación electrónica de la parte demandada). Estos documentos deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 744-2020

Antes de admitir la demanda promovida por CLAUDIA MARÍA LÓPEZ TORRES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia y art. 3, Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral, como director del proceso, para adoptar "las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (…) la agilidad y rapidez en su trámite", se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, subsane los siguientes defectos formales:

- Estime la **cuantía**, determinando de manera precisa el valor de las pretensiones a efectos de definir de manera cierta la competencia y el procedimiento a seguir.

- Se requiere a la parte demandante para que aporte copia digital en formato PDF de la demanda y de los anexos, en documentos separados (uno para la demanda y otro para los anexos, a efectos de surtir la notificación electrónica de la parte demandada). Estos documentos deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

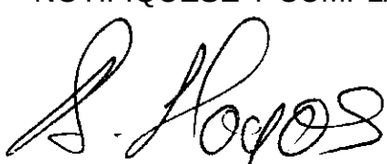

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 744-2020

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por JOSÉ GABRIEL JARAMILLO CRDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.583.969, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del 6º día hábil luego de recibir el correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 41 del CPTSS y el art. 8, inc. 3 del Dec. 806 del 4 de jun/2020).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. SANTIAGO TIRADO URIBE, portador de la T.P. 168.587 del C. S. de la J., para representar a la PARTE DEMANDANTE en los términos del poder conferido.
.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

SÉPTIMO. Se requiere a la parte demandante para que aporte copia digital en formato PDF de la demanda y de los anexos, en documentos separados (uno para la demanda y otro para los anexos, a efectos de surtir la notificación electrónica de la parte demandada). Estos documentos deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 746-2020

Antes de admitir la demanda promovida por GEILER BERRIO LÓPEZ contra INVERSIONES AGRONIEVES S.A.S. Y OTRO, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia y art. 3, Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral, como director del proceso, para adoptar "las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (…) la agilidad y rapidez en su trámite", se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, subsane los siguientes defectos formales:

- Estime la **cuantía**, determinando de manera precisa el valor de las pretensiones a efectos de definir de manera cierta la competencia y el procedimiento a seguir.

- Se requiere a la parte demandante para que aporte copia digital en formato PDF de la demanda y de los anexos, en documentos separados (uno para la demanda y otro para los anexos, a efectos de surtir la notificación electrónica de la parte demandada). Estos documentos deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

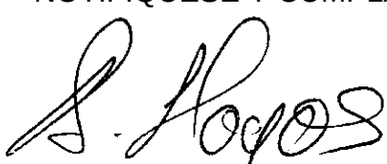

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 109-2020

Antes de admitir la demanda promovida por ANÍBAL OSORIO ZAPATA contra VIAJES COLEGIOS Y TURISMO S.A. (VIACOTUR SA), conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia y art. 3, Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral, como director del proceso, para adoptar "las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (…) la agilidad y rapidez en su trámite", se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, subsane los siguientes defectos formales:

- Aclarará las pretensiones 1 y 5, en relación con los hechos expuestos en la demanda.

- Presentará nuevamente el escrito de demanda de forma completa, integrado con los requisitos exigidos en este auto.

- Se requiere a la parte demandante para que aporte copia digital en formato PDF de la demanda y de los anexos, en documentos separados (uno para la demanda y otro para los anexos, a efectos de surtir la notificación electrónica de la parte demandada). Estos documentos deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa a la parte demandante que, en caso de ser necesario, podrá acreditar al Despacho, en el término legal concedido, que está realizando los trámites pertinentes para la obtención de lo solicitado y así deberá demostrarlo por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

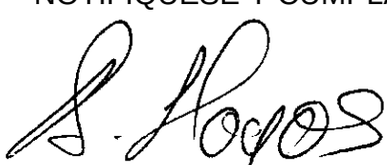

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	BEATRIZ HELENA GARCÌA ECHEVERRI CC: 21.990.521
Accionado	MINISTERIO DE AGRICULTURA
Radicado	N° 05-001-31-05-**021-2020-00186**-00
Asunto	Admite tutela

Por reunir los requisitos de los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela de la referencia.

Notifíquese a la accionada este auto admisorio por el medio más expedito, haciéndole saber que podrá pronunciarse acerca de los hechos de la tutela, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, pudiendo proponer y solicitar pruebas.

Para tales efectos, se le entrega a la accionada copia del traslado con sus anexos, advirtiéndole que la omisión de respuesta hará presumir ciertos los hechos relatados por el accionante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la acción de tutela promovida por BEATRIZ HELENA GARCÌA ECHEVERRI con CC: 21.990.521, en contra del MINISTERIO DE AGRICULTURA, representado legalmente por el Dr. ENRIQUE ZEA NAVARRO o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO. Notificar por el medio más expedito a la entidad accionada, la presente acción constitucional, haciéndole saber que podrá pronunciarse acerca de los hechos de la tutela, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, pudiendo proponer y solicitar pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: A.R.O.

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Este despacho hace constar que el día de hoy la señora BEATRIZ HELENA GARCIA ECHEVERRI quien actúa como accionante dentro de la tutela con radicado 2020-0186, aportó documentación complementaria del escrito de tutela a través del correo electrónico institucional, igualmente se hace constar que dicha documentación será enviada oportunamente por correo electrónico a la accionada, en aras de garantizar su derecho de defensa.

Atentamente,

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA